

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2020-MDCH/A

Chilca, 01 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

VISTO:

El Proveído N° 291-2020-MDCH/GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 068-2020-MDCH/GPP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 131-2020-MDCH/GAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído del Visto, la Gerencia Municipal solicita se emita la Resolución de Alcaldía de incorporación de créditos suplementarios por saldo de balance;

Que, con Informe N° 068-2020-MDCH/GPP, la Gerencia de Planificación y Presupuesto propone la Incorporación de créditos suplementarios a la fuente de financiamiento 05 "Recursos Determinados", rubro 18 "Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" por el monto de S/ 527.778.00 soles, al Presupuesto Institucional del año fiscal 2020 provenientes de los saldos de balance y ello conforme a la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y el Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, la Gerencia de Asesoría Legal a través el Informe Legal N° 131-2020-MDCH/GAL, opina procedente aprobar la incorporación de créditos suplementarios por saldo de balance, a la fuente de financiamiento 05 "Recursos Determinados", rubro 18 "Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" por el monto de S/ 527.778.00 soles mediante Resolución de Alcaldía de conformidad al inciso c) numeral 29.1 del Artículo 29° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestal";

Que, el Artículo 46° numeral 46.1, inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" precisa que constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas, siendo los créditos suplementarios ingresos provenientes de mayores recursos respecto a los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, el Artículo 50° numeral 50.1 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público indica que las incorporaciones de mayores ingresos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes (...) y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el Artículo 29°, numeral 29.1, inciso c) de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", indica que la incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos (...) se aprueban a través de Resolución de Alcaldía;

Que, en el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Directiva antes citada señala que dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, en el artículo 4°, del Decreto de Urgencia N° 047-2020 "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas", indica que se excluye de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, destinados a gasto corriente que realicen los gobiernos locales por las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados (...);



Que, conforme a lo dispuesto en Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6°, 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta que, de acuerdo al Artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la incorporación de Créditos Suplementarios al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, por la cantidad de S/ 527,778.00 soles (Quinientos Veintisiete Mil Setecientos Setenta y Ocho con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

DESAGREGADO DE INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO / CLASIFICADOR DE INGRESO	INGRESOS
5 RECURSOS DETERMINADOS	S/ 527,778.00
18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	S/ 527,778.00
1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance	S/ 527,778.00
TOTAL	S/ 527,778.00

DESAGREGADO DE GASTOS

CAT. PRESUP.	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO	GENÉRICA DE GASTO	TOTAL
9001	3999999	5000003	5	18	2.3 Bienes y Servicios	S/ 527,778.00
TOTAL						S/ 527,778.00

Artículo 2°.- PRECISAR que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes de su aprobación, al organismo señalados en el numeral 29.3 del artículo 29° de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Luis Carlos De La Cruz Sullca
ALCALDE